

Propiedad Industrial— de tres de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca número trescientos once mil ochocientos cinco, "Normatone", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca internacional número trescientos once mil ochocientos cinco, "Normatone". Sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3600 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.071, promovido por «Levy Strauss and Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.071, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Levy Strauss and Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Levy Strauss and Company" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarándose la denegación referente de la marca número cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco, denominada "Levys"; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3601 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 597/73, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 597/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1976 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro recaída en el recurso número quinientos noventa y siete de mil novecientos setenta y tres, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3502 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 502/73, promovido por «Pedro Domecq, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de diciembre de 1969 y de 25 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502/73, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», ante la Audiencia Territorial de Madrid, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1969 y de 25 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1976 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de alzada interpuesto como apelante por la representación de la Entidad mercantil "Pedro Domecq, S. A.", contra la sentencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre el registro de la marca "Domecq" trescientos veinticuatro mil sesenta y nueve, la debemos confirmar y confirmamos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3603 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.866, promovido por «Bassat, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969 y 21 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.866, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bassat, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969 y 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate Puig-Mauri en nombre de "Bassat, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto accedieron a la concesión de la marca número quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y nueve, "Instamatic"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien